

**ACTA DE LA SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CON FECHA VEINTIDOS DE
MARZO DE DOS MIL VEINNTIUNO.**

(SESION TELEMATICA)

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente
D. Miguel Angel Montes Sanchez

CONCEJALES:

Dña. Loida Blanco Alvarez
Dña. Julia Rivas Garcia
D. Miguel Angel Perez Santamaría
D. Jesús M^a Guinea Diaz de Otálora
D. Ruben Torremocha
D. Davide di Paola: ausente
Dña. M^a del Carmen Mateo Lopez de Ocariz
Dña. Ana Esther Ortiz de Urbina
Dña. Rosa Guerrero Verdejo

SECRETARIA:

Dña. Valentina Echeverria Mutiloa

En el Ayuntamiento de Iruña de Oca, siendo las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno se reúnen los miembros de la Corporación expresados al margen, con el objeto de celebrar de forma telemática la Sesión Extraordinaria, convocada al efecto y con anterioridad y asistidos de la Secretaria.

Declarado abierto el acto, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

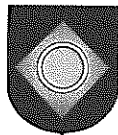
I.- APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2021.-

El Sr. Alcalde-Presidente expone : que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2020 aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2021, que fue publicado en el Botha nº 2 de fecha 8 de enero de 2021

Que se presentaron alegaciones por parte del PNV.

Que el 3 de febrero de 2021 por razones de seguridad jurídica se acordó retrotraer el expediente a la aprobación inicial

Con fecha 5 de febrero de 2021 se celebró la Comisión Municipal de Hacienda donde se dictaminan las modificaciones al presupuesto general del ejercicio 2021.



Que en el pleno de la corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 2021 se acordó aprobar inicialmente el presupuesto general, publicado en el botha nº 20 de 19 de febrero de 2021.

Que se volvieron a presentar alegaciones por parte del PNV y la propuesta sería:

- En cuanto a las alegaciones, resolver las mismas conforme a lo indicado en el informe técnico emitido (da lectura de lo indicado en el mismo)
- Aprobar definitivamente el Presupuesto General de 2021

Sometido el tema a debate se producen las siguientes intervenciones:

Concejal Sr. Torremocha: nosotros en primer lugar discrepamos con las apreciaciones y opiniones del informe. Respecto al presupuesto 2021 es enfocarnos en la fundamentación jurídica y me voy directamente al análisis de las reclamaciones. Tal y como indica en el "Artículo 7 de la Norma Foral 3/2004.- Los Estados de Ingresos", especialmente con lo indicado en el apartado 2, del artículo 7 de la misma- Los importes incluidos en los estados de ingresos tendrán valor estimativo, salvo que su importe se conozca con exactitud en el momento de realizar el Presupuesto, en cuyo caso deberá consignarse específicamente y por su cuantía exacta.

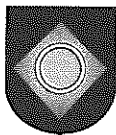
Según se indica en el informe en la partida denominada DFA- Obras Menores se reconoce que se prevé de forma estimativa las posibles subvenciones a recibir por DFA no solo a través de la convocatoria de "obras menores" sino a través de otras que pudiera convocar DFA y que financien obras municipales

1.-La argumentación expuesta, se puede llamar de muchas maneras, pero sirve única y exclusivamente para dar continuidad al error cometido y para no reconocerlo. Esta partida, la conocemos todos, fue convocada por DFA el pasado año, a la que éste Ayuntamiento ha solicitado la obra denominada "Reparación, remodelación o renovación en el equipamiento público del campo de futbol de Arrate, por importe de 34.991,15 €, y que no se prevé otra subvención para la citada obra o ¿sí?

La justificación que en el informe figura, de que puede ser objeto de modificación o variar sus cuantías, en caso de producirse, sería siempre antes de las respectivas convocatorias de ayudas y, de hecho, en el ayuntamiento pasa lo mismo, una vez que aprobamos unas convocatorias nunca se podría modificar mientras esa convocatoria no se resuelva.

Por otro lado la ayuda de la que puede ser beneficiario el Ayuntamiento en la obra presentada, una vez aplicada la formulación recogida en la Norma Foral 21/2013, de 27 de junio de 2013, según se establece en el Artículo 18.b, tal y como indica el informe recibido, podría llegar como máximo a 22.747,34 €.

El informe trata de justificar, que las ayudas a las que se podrían aspirar por otros programas de ayudas es de 5.200., algo que si no se demuestra lo contrario a día de hoy sería falso; el argumento trata de justificar la negativa a reconocer que es imposible conseguir mayor cantidad a la indicada en la reclamación. Si hablamos en porcentajes la desviación de este ingreso de esta partida sería de un 18% ; si la extrapolásemos al resto



del presupuesto estaríamos hablando de cerca de 500.000 € de desfase, con lo cual, tratándose de unos ingresos estimativos, estaríamos hablando de un presupuesto completamente desfasado.

La justificación recogida de que la DFA en años anteriores ha concedido subvenciones nominativas para inversiones menores, no sé si tiene el Ayuntamiento alguna concedida para este concepto; que yo sepa no aparece recogida en algún lado

2.-Respecto a la Segunda en el apartado de presupuestos de Consorcios, al respecto de lo relativo a los consorcios, en el informe se indica con acierto, lo recogido en la NF 3/2004, donde su Artículo 3.- Definición e Integración

Apartado 3.- Los Presupuestos Generales están integrados por los Presupuestos de la propia Entidad, los de sus Organismos Autónomos y los de las Sociedades Públicas de ellos dependientes.

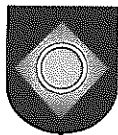
Continúa la argumentación, diciendo "la propia Norma no indica el plazo en que debe presentarse al Ayuntamiento el presupuesto de los consorcios adscritos". Cosa que es cierta, y así mismo continúa la argumentación afirmando que "tampoco la Norma indica nada al respecto, se ha de entender que los presupuestos de los consorcios se han de remitir a efectos informativos y han de estar aprobados por sus respectivos órganos competentes."

Con respecto al comentario deciros que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su Artículo 168 del Procedimiento de elaboración y aprobación inicial dice: Artículo 168., en el apartado dos," El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior".

Dicho lo cual se demuestra que aunque la norma foral no indica la fecha existe una ley de rango superior en la que está claramente indicada la fecha de presentación de los presupuestos de los Consorcios adscritos al Ayuntamiento.

Destacar que el comentario de que "los presupuestos de los consorcios se han de remitir a efectos informativos han de estar aprobados por sus respectivos órganos competentes", decae con la argumentación de que ya hay base jurídica que demuestra lo contrario. La argumentación del informe continúa: En lo que afecta a esta propia entidad local se realizan las siguientes consideraciones: Únicamente está adscrito al Ayuntamiento de Iruña de Oca el Consorcio de Aguas de Iruña de Oca. El presupuesto ha de acompañarse al presupuesto general solo a efectos informativos. Esta Secretaria requirió al Consorcio de Aguas el Presupuesto del ejercicio anual 2021 a lo que se respondió vía email con fecha 5 de febrero de 2021, lo siguiente: "Cuando te mande el presupuesto del 2020 era el correcto y lo mande cuando se aprobó. El Presupuesto del 2021 no se ha hecho todavía"-

Al respecto de lo expuesto hay que hacer algunas consideraciones. Sino recuerdo mal los estatutos del Consorcio de Aguas se modificaron para ser adscritos al Ayuntamiento. siendo innecesaria la modificación de los estatutos del consorcio de limpieza porque, al



cumplir lo establecido con Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y concretamente con el Artículo 120 de adscripción Punto 2. “De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública y en el apartado f) indica si financia en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación considera cada año”

En la argumentación que menciona que “Únicamente está adscrito al Ayuntamiento de Iruña de Oca el Consorcio de Aguas de Iruña de Oca”. Si lo que dice en este apartado del informe es cierto, se está incumpliendo lo indicado en la ley anteriormente mencionada y concretamente desde el artículo 118 hasta el 127.

La responsabilidad de regular esta situación lo antes posible es del ejecutivo, es decir, del Ayuntamiento o del equipo de gobierno.

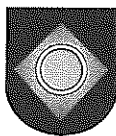
3.- En cuanto a las conclusiones:

a) “Desestimar la primera alegación por cuanto los importes incluidos en los estados de ingresos tienen valor estimativo,” hemos argumentado que esta conclusión no está bien planteada, a pesar de ser cierto que los presupuestos de ingresos son estimativos, en el mismo apartado indica una salvedad, si su importe se conoce con exactitud en el momento de realizar el Presupuesto deberá consignarse específicamente y por su cuantía exacta. Todos conocemos esta partida y no se ajusta a las cantidades que se pueden obtener de las ayudas de la convocatoria de DFA.

b) “Estimar formal y parcialmente la segunda alegación, en el caso de ser cierto que solamente el consorcio de aguas es el que está adscrito al Ayuntamiento, requerimos al equipo de gobierno de que cumpla la Ley 40/2015, y lo adscriba inmediatamente al Ayuntamiento, siendo cierto que la reclamación está bien planteada

c) Es correcto estimar esta alegación, pero no se ha seguido el procedimiento; la Administración tiene la obligación de resolver ya que no puede dictar el mismo acto por segunda vez sin haber resuelto el primero. El primero no ha sido resuelto en la medida en la que no se habían respondido las reclamaciones presentadas por los concejales y ciudadanos de este grupo en el plazo que indica la norma. Por parte del Ayuntamiento de Iruña Oca, existe el incumplimiento del artículo 21 de la Ley 39/2015, que establece que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.” No es suficiente con que aprueben un nuevo presupuesto subsanando alguna de las deficiencias que se apreciaron en el anterior, existe la obligación por parte de la administración de resolver el anterior, y no se ha cumplido.

d) En el apartado d) donde aparece: “No cabe recurso de reposición contra el acto de aprobación inicial del presupuesto general 2021”. Se trata de una interpretación interesada del documento presentado, lo que se plantea en el recurso no es para la segunda aprobación; nos referimos a como se ha adoptado y lo que ponemos en cuestión es el informe que ha servido de base a la adopción del acuerdo de la sesión del día tres de febrero; la adopción de acuerdo sobre expediente de presupuesto general de 2021 fue un informe que fue remitido electrónicamente por la secretaria, no siendo válido en tanto no



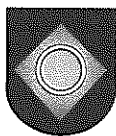
esté firmado, y tal y como establece en interpretación de los artículos 34 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se interpreta, también de acuerdo con la doctrina, que “la firma es un requisito fundamental del acto, pues acredita que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica. Si falta la firma; entonces no hay acto: No se trata de un vicio de forma, sino de la inexistencia de la voluntad administrativa de dictar el acto, dicho lo cual, en vez de resolver las reclamaciones, tal y como se indica en la norma foral, se desconoce la base de su reglamentación e indica por seguridad jurídica, se vuelve a aprobar un acto sin resolver las reclamaciones al primer acto. Aparece otro apartado “Al retrotraer el expediente del presupuesto general 2021 se ha garantizado la participación en el debate y votación de todos los miembros de la Corporación.”

Este argumento queda absorbido por la argumentación que he mencionado anteriormente, La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.” No es suficiente con aprobar de nuevo el presupuesto subsanando alguna de las deficiencias del anterior, hay que resolver el anterior. En definitiva, sobre la propuesta de acuerdo ha quedado demostrado que no es cierto, se han utilizado procedimientos inexistentes, a no ser que nos demostréis la base, y en base a un documento sin firma ni fecha, es decir, sin informe alguno y sin procedimiento que justifique dicho acto.

En el apartado segundo se indica que se ha dado cumplimiento a las normas de procedimiento establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta afirmación ha quedado demostrado que no se ha cumplido y añadimos el incumplimiento de la Ley 40/2015. En el apartado Tercero. - No se acredita, ni tan siquiera indiciariamente la vulneración de precepto alguno tanto referido a los aspectos formales como sustanciales del expediente que pudieran afectar tanto a los derechos y facultades que los comparecientes puedan ostentar como vecinos el municipio ni para el ejercicio de la función pública para la que resultaron elegidos. Esta afirmación consideramos que es gratuita; si analizamos detenidamente la tramitación que ha seguido el presupuesto del Ayuntamiento de Iruña Oca , como se ha demostrado, tanto la aceptación de las reclamaciones presentadas en su día, como la forma utilizada para la aprobación en febrero, se han seguido procedimientos inexistentes en la legislación, a no ser que nos demostréis de donde viene ese reglamento y utilizando además un documento sin firmar ni fechar, algo que no tiene base legal ni jurisprudencia que lo avale.

Por lo anteriormente expuesto, desde el grupo EAJ – PNV, nos vemos en la obligación de votar en contra de lo que hoy se nos plantea, por ser de justicia el cumplimiento de la legislación en vigor, y no validar con nuestro voto la tramitación seguida para la aprobación del presupuesto municipal.

Sr. Alcalde-Presidente: como comprenderás no voy a contestar a un escrito que se me lee en el momento y no poder estudiarlo; yo me voy a basar en el informe jurídico del servicio jurídico y la secretaria para plantear el acuerdo.



En consecuencia,

Visto que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2020 aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2021.

Resultando que el citado expediente fue expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles mediante anuncio en el Botha nº 2 de fecha 8 de enero de 2021

Resultando que dentro del citado plazo se presenta escrito de reclamación por D. Jesús M^a Guinea Diaz de Otálora, Dña. Nicole Jimenez de Aberasturi Núñez de Villavicencio y D. Ruben Torremocha Galan, concejales representantes del grupo municipal EAJ/PNV.

Resultando que a la vista del contenido del escrito, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 2021 por razones de seguridad jurídica, acuerda retrotraer el expediente de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2021, no obstante lo cual las alegaciones presentadas a la aprobación inicial serían incorporadas al expediente para su resolución en el trámite administrativo correspondiente.

Resultando que con fecha 5 de febrero de 2021 se celebra comisión municipal de Hacienda donde se dictaminan las modificaciones introducidas al presupuesto general para el ejercicio 2021.

Resultando que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada con fecha 10 de febrero de 2021 acuerda aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2021.

Resultando que el citado expediente fue expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles mediante anuncio en el Botha nº 20 de fecha 19 de febrero de 2021

Resultando que durante el citado plazo se presenta escrito por el concejal D. Ruben Torremocha Galan, como portavoz del grupo político EAJ/PNV interponiendo recurso de reposición o subsidiariamente una mera reclamación al presupuesto.

Resultando que se emite técnico al efecto.

Considerando que la Comisión Municipal de Hacienda, en reunión celebrada con fecha 22 de febrero de 2021 ha dictaminado, por mayoría de sus miembros, favorablemente el expediente..

Considerando lo dispuesto en el artículo 15.3. de la Norma Foral 3/2004 de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales

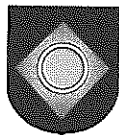
Sometido el tema a votación se obtiene el siguiente resultado:

D. Jesús^a Guinea Diaz de Otálora: en contra

D. Ruben Torremocha: en contra

Dña. Julia Rivas Garcia: a favor

Dña. Loida Blanco Alvarez: a favor



D. Miguel Angel Perez Santamaría: a favor
Dña. Ana Ortiz de Urbina: a favor
Dña. M^a del Carmen Mateo Lopez de Ocariz: abstención (porque en la aprobación inicial votamos en contra del presupuesto)
Dña. Rosa Guerrero Verdejo: a favor
Alcalde-Presidente: a favor

El Pleno de la Corporación Municipal por mayoría de miembros a favor, acuerda:

Primero.- Resolver las alegaciones en el siguiente sentido:

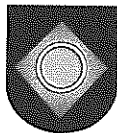
- a) Desestimar la primera alegación por cuanto los importes incluidos en los estados de ingresos tienen valor estimativo.
- b) Estimar formal y parcialmente la segunda alegación en cuanto al hecho de no aportarse a la fecha del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general 2021 (21 de diciembre de 2020), a título informativo, el presupuesto aprobado por el Consorcio de Aguas de Iruña de Oca, si bien a la fecha de aprobación del nuevo acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general 2021 (10 de febrero de 2021) , resulta imposible aportar dicha documentación por causas imputables al propio Consorcio de Aguas de Iruña de Oca.
Estimar la tercera alegación, dándose cumplimiento a la misma al haber sido sometido a debate y dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuestos de fecha 5 de febrero de 2021 las modificaciones introducidas al presupuesto.
- d) En cuanto al escrito presentado dentro del plazo de exposición pública del expediente del presupuesto general 2021 (Botha nº 20 de fecha 19/02/2021) desestimarlos en su integridad:
 - .- No cabe recurso de reposición contra el acto de aprobación inicial del presupuesto general 2021.
 - .- Al retrotraer el expediente del presupuesto general 2021 se ha garantizado la participación en el debate y votación de todos los miembros de la Corporación.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018 por un importe total de gastos e ingresos de 3.899.337,13 € conforme al resumen que figura en el expediente.

Tercero- Aprobar la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria que figura en el expediente del Presupuesto.

Cuarto.- Aprobar el Plan Estratégico Municipal de subvenciones

Quinto Aprobar la relación de puestos de trabajo de esta entidad conforme consta en el expediente.



II.- APROBACION ORDENANZA FISCAL PRECIO PUBLICO CRAD

El Sr. Alcalde-Presidente expone que este tema se dejó sobre la mesa porque faltaba la memoria económica que ya se ha aportado.

Concejala Dña. M^a Carmen Mateo: seguimos absteniéndonos en este tema por todas las consideraciones que hemos repetido siempre que sale este tema a la palestra. Está claro que quien gestiona es Diputación, el responsable máximo es el Ayuntamiento y ese 80-20 queda muy bonito pero no es la verdad.

Sometido el tema a votación se obtiene el siguiente resultado:

D. Jesús ^a Guinea Diaz de Otálora: a favor
D. Ruben Torremocha: a favor
Dña. Julia Rivas Garcia: a favor
Dña. Loida Blanco Alvarez: a favor
D. Miguel Angel Perez Santamaría: a favor
Dña. Ana Ortiz de Urbina: a favor
Dña. M^a del Carmen Mateo Lopez de Ocariz: abstención
Dña. Rosa Guerrero Verdejo: abstención
Alcalde-Presidente: a favor

Considerando que la Comisión Municipal, en reunión celebrada con fecha 18 de marzo de 2021 ha dictaminado favorablemente el expediente.

Considerando lo dispuesto en la Norma Foral 4/89 de 29 de Julio, Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría de votos a favor, acuerda.

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal del Servicio del centro rural de Atención Diurna.

Segundo.- Exponer al público por plazo de treinta días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Botha.

Tercero.- Si no hubiera alegaciones considerar este acuerdo como definitivo. Si las hubiere adoptar nuevo acuerdo al respecto

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizado el acto siendo las quince horas y quince minutos del día arriba señalado, de lo que yo como Secretaria doy fe.